MANUAL DE PRODUCTO

REALE SEGUROS

SEGUROS PARA LA VIDA REAL

REALE GROUP

SEGUROS INDIVIDUALES VERSIÓN: 5.1

NOVIEMBRE 2015

ÍNDICE

INTRODUCCION

1 QUÉ ES EL SEGURO DE VIDA 5

2 EL SEGURO DE VIDA RIESGO 7

2.1 EL SEGURO REALE VIDA ESENCIAL II 8

2.2 EL SEGURO DE VIDA "REALE VIDA GLOBAL" 10

2.3 EL SEGURO DE VIDA "REALE TEMPORAL A PLAZO" (PRIMA NIVELADA) 16

2.4 EL SEGURO DE VIDA "REALE TEMPORAL A PLAZO PRIMA ÚNICA" 18

3 EL SEGURO DE AHORRO 20

3.1 EL SEGURO "REALE AHORRO FUTURO PROTEGIDO" 23

3.2 EL SEGURO "REALE PIAS FUTURO PROTEGIDO" (PLAN INDIVIDUAL DE AHORRO SISTEMÁTICO) 27

3.3 EL SEGURO "REALE SIALP BIENESTAR FUTURO" (SEGURO INDIVIDUAL DE AHORRO A LARGO PLAZO) ... 31

3.4 EL SEGURO "REALE PPA BIENESTAR FUTURO" (PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO 2015) 35

4 ANEXO I: BREVE GUIA DE FISCALIDAD 40

4.1 INTRODUCCIÓN 40

4.2 SEGUROS DE VIDA 40

INTRODUCCIÓN

1 QUÉ ES EL SEGURO DE VIDA

Todas las personas están expuestas a riesgos de diversa naturaleza, como el fallecimiento o la incapacidad permanente, que pueden alterar la estabilidad económica de la unidad familiar o de la propia persona.

Por otro lado, aunque existe la posibilidad de percibir prestaciones sociales en el momento de la jubilación o en el caso de declararse algún tipo de incapacidad, éstas pueden resultar insuficientes para que el individuo mantenga el nivel de vida al que estaba acostumbrado con anterioridad a su ocurrencia.

El Seguro de Vida en sus distintas modalidades, tanto de Ahorro como de Riesgo, y a través de sus garantías complementarias, es la respuesta a las necesidades de protección de cada individuo y de su entorno familiar.

Los clientes del Seguro de Vida sienten la necesidad de estar protegidos ante las eventualidades expuestas en el apartado anterior.

A través de sus modalidades de Riesgo, el Seguro de Vida ofrece múltiples opciones de contratación para que cada persona elija la que mejor se adapte a sus intereses:

- La preocupación por las consecuencias que pueda suponer para la economía familiar el fallecimiento o la invalidez del titular o de los titulares.
- La necesidad de prevenir obligaciones futuras de pago, tales como hipotecas.
- Hacer frente a otro tipo de responsabilidades familiares, como el estudio de los hijos o el cuidado de personas en situación de dependencia.

Por otro lado, las modalidades de Ahorro pueden dirigirse, a corto o a largo plazo, a:

- Mantener el nivel de vida en el momento de la jubilación.
- Conseguir un ahorro con una finalidad determinada, logrando con ello una determinada rentabilidad que puede resultar atractiva.
- Y también, conseguir determinadas ventajas fiscales.

PRODUCTOS

2 EL SEGURO DE VIDA RIESGO

La Ley de Contrato de Seguro define Vida Riesgo como aquel seguro por el cual, mediante el cobro de una prima, el ASEGURADOR se obliga a pagar una indemnización a otro, denominado BENEFICIARIO, en caso de fallecimiento y/o supervivencia del ASEGURADO, y dentro de los límites pactados en la póliza.

Este producto responde a la necesidad de protección que sienten las personas frente a la posibilidad de que una muerte prematura, enfermedad grave o incapacidad, pueda alterar la futura estabilidad económica familiar; o asegurarse una jubilación digna, si su capacidad laboral y sus ingresos se vieran mermados, completando así unas prestaciones sociales normalmente insuficientes.

En este tipo de seguro la indemnización no se relaciona con el valor del daño producido por el siniestro, debido a que la persona no es susceptible de valoración económica. No constituye, por tanto, un contrato de indemnización propiamente dicho, a diferencia de los Seguros de Daños. La prestación se establece de acuerdo al capital contratado.

Cualquier persona con una edad superior a los 14 años puede ser objeto de un Seguro de Vida, aunque únicamente los mayores de edad pueden contratar el producto en su nombre en calidad de tomadores.

2.1 EL SEGURO REALE VIDA ESENCIAL II

2.1.1 DEFINICIÓN

Producto que garantiza el pago de un capital en caso de producirse cualquiera de los hechos recogidos en las garantías aseguradas y cuando el suceso tenga lugar dentro del período de cobertura.

2.1.2 GARANTÍAS

- **Garantía principal**

  - **Fallecimiento por cualquier causa**

    El asegurador se hace cargo del pago a los Beneficiarios del capital contratado en caso del fallecimiento del Asegurado por cualquier causa y siempre que este hecho ocurra dentro del período de garantía de la póliza.

- **Garantía complementaria obligatoria**

  - **Incapacidad Permanente Absoluta**

    El beneficiario recibe el anticipo del capital de la garantía principal, en caso de que el Asegurado sufra una situación física irreversible y consolidada que le provoque la incapacidad permanente para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional. En este caso, la póliza queda automáticamente anulada.

Ambas garantías son de contratación obligatoria en esta modalidad.

2.1.3 CAPITALES

Existen tres módulos de contratación, con los capitales siguientes:

a) 15.000 Euros.

b) 30.000 Euros.

c) 50.000 Euros.

En todos los casos, están incluidas la garantía principal de Fallecimiento por cualquier causa y la garantía complementaria obligatoria de Incapacidad Permanente Absoluta.

Igualmente, el capital, en cualquiera de los tres casos, será constante y sin posibilidad de revalorización.

2.1.4 DURACIÓN

El Seguro de Vida Esencial II es un seguro de riesgo Anual Renovable, prorrogable tácitamente, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte su oposición a la prórroga con 2 meses de antelación a la conclusión de la anualidad en curso.

La edad mínima de contratación es de 18 años, y la edad máxima de 64 años.

La garantía complementaria obligatoria finalizará en la misma anualidad en la que el Asegurado cumpla los 65 años de edad, y la garantía principal de Fallecimiento por cualquier causa termina en la anualidad en que el Asegurado cumpla la edad de 80 años.

2.1.5 PRIMA

El cálculo de la prima estará en función de las circunstancias personales del Asegurado (edad).

2.1.6 PRIMA MÍNIMA

La prima mínima de este seguro queda establecida en 20 Euros.

2.1.7 FORMA DE PAGO. FRACCIONAMIENTO

La prima inicial es exigible una vez firmado el contrato.

La prima correspondiente a esta póliza, junto a los recargos e impuestos legalmente repercutibles, deberá hacerse efectiva por el Tomador mediante domiciliación bancaria.

Los recibos de prima deberán hacerse efectivos por anualidades completas anticipadas. Sin embargo, la prima podrá fraccionarse trimestral o semestralmente, aplicando un recargo según se detalla en el cuadro siguiente. En ningún caso el importe del recibo de prima resultante tras aplicar el fraccionamiento podrá ser inferior a 20 Euros.

Los recargos que se aplicarán sobre la prima neta anual según la periodicidad deseada son:

FORMA DE PAGO	RECARGO S/ PRIMA NETA
SEMESTRAL	1%
TRIMESTRAL	2%

2.1.8 A QUIÉN VA DIRIGIDO

El Seguro de Vida Esencial II es un producto ágil, de fácil contratación y estandarizado, que se puede adaptar perfectamente a campañas masivas y a su venta cruzada con otros productos de Vida y de Seguros Generales.

Por sus especiales características, puede dirigirse a personas:

- Con necesidad de asegurar un pequeño capital para posibles contingencias (deudas, pagos de impuestos…).
- Con pequeñas obligaciones financieras.
- Que nunca han tenido un seguro de vida-riesgo.
- Que tienen menor necesidad de aseguramiento por fallecimiento o invalidez (jóvenes, de edad avanzada…).

2.2 EL SEGURO DE VIDA "REALE VIDA GLOBAL"

2.2.1 DEFINICIÓN

Producto que garantiza el pago de un capital en caso de producirse cualquiera de los eventos cuyo riesgo es objeto de cobertura en las garantías aseguradas y siempre que tengan lugar dentro del período de cobertura.

2.2.2 GARANTÍAS

- **Garantía principal**

  - **Fallecimiento por cualquier causa**

    El Asegurador se hace cargo del pago a los Beneficiarios del capital contratado en caso de fallecimiento por cualquier causa del Asegurado dentro del período de garantía de la póliza.

- **Garantías complementarias optativas**

  - **Incapacidad Permanente Absoluta**

    El beneficiario recibe el anticipo del capital de la garantía principal, en caso de que el Asegurado sufra una situación física irreversible y consolidada que le provoque la incapacidad permanente para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional. En este caso, la póliza queda automáticamente anulada.

  - **Incapacidad Permanente Total Profesional**

    El beneficiario recibe el anticipo del capital de la garantía principal con el límite máximo de 200.000 €, en caso de que el Asegurado sufra una situación física irreversible y consolidada que le provoque la incapacidad permanente total para el ejercicio de su profesión habitual.

    En caso de pago de prestación por Incapacidad Permanente Total Profesional, si el capital abonado coincide con el capital contratado para la garantía de Fallecimiento, el Contrato terminará automáticamente.

    En caso contrario, la Póliza continuaría en vigor con el capital de la garantía de Fallecimiento reducido en el importe que se haya abonado por la garantía de Incapacidad Permanente Total Profesional. Las garantías complementarias que estuviesen contratadas continuarían igualmente en vigor por el mismo nuevo importe de capital, salvo los límites aplicables a cada una de ellas.

    Se establece un plazo de carencia de un año desde la Fecha de Efecto de la Póliza o posteriores ampliaciones de cobertura. De este modo, si se produce la declaración de Incapacidad Permanente Total Profesional para la profesión habitual dentro del plazo de carencia o la misma deriva de un hecho ocurrido dentro del referido plazo, no se atenderá la posibilidad de reclamación y la garantía complementaria quedará sin efecto. Una vez haya transcurrido el periodo de carencia sin que se haya declarado o producido el hecho que origina la Incapacidad Permanente Total Profesional para la profesión habitual, la cobertura para esta garantía se extenderá hasta la fecha fijada para esta cobertura. El plazo de carencia anteriormente referido no será de aplicación en caso de que la Incapacidad Permanente Total Profesional para la profesión habitual se produzca como consecuencia de un accidente producido durante el primer año de vigencia del Seguro.

- **Fallecimiento por Accidente**

  En caso de que el Asegurado fallezca a consecuencia de un accidente, bien inmediatamente o bien dentro del plazo máximo de los trescientos sesenta y cinco días siguientes al mismo y siempre que tanto el accidente como el fallecimiento ocurran estando vigente la Póliza, los Beneficiarios recibirán un capital adicional al de la garantía principal, quedando automáticamente anulada la póliza.

  Se entiende por accidente el acontecimiento originado por una causa externa, súbita y violenta que produzca lesiones corporales en la persona del Asegurado, que ocurra mientras se encuentra en vigor la póliza y que produzca el hecho causante de la garantía cubierta.

- **Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente**

  En caso de Incapacidad Permanente y Absoluta del Asegurado a consecuencia de un accidente, bien inmediatamente o bien dentro del plazo máximo de los trescientos sesenta y cinco días siguientes al mismo y siempre que tanto el accidente como la Incapacidad ocurran estando vigente la póliza se pagará un capital adicional al de Incapacidad Permanente Absoluta, quedando automáticamente anulada la póliza.

- **Fallecimiento simultáneo de ambos cónyuges por Accidente**

  En el caso de que en un mismo accidente fallezcan el Asegurado y su cónyuge, los Beneficiarios recibirán un capital adicional igual al capital principal asegurado.

- **Fallecimiento por Accidente de Circulación**

  En caso de que el Asegurado fallezca a consecuencia de un accidente de circulación, bien inmediatamente o bien dentro del plazo máximo de los trescientas sesenta y cinco días siguientes al mismo y siempre que tanto el Accidente de Circulación como el Fallecimiento ocurran estando vigente la Póliza, los Beneficiarios recibirán un capital adicional al de la garantía principal y al de Fallecimiento por Accidente, quedando automáticamente anulada la póliza.

  Se entiende por accidente de circulación el que se produzca en alguna de las siguientes circunstancias:

  a) Ser atropellado como peatón por un vehículo.

  b) Circular en un vehículo terrestre, bien como pasajero, bien como conductor no profesional del mismo reglamentariamente habilitado para ello.

  c) Circular como pasajero de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos de líneas regulares.

- **Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente de Circulación**

  En caso de Incapacidad Permanente Absoluta del Asegurado a consecuencia de un accidente de circulación, bien inmediatamente o bien dentro de plazo máximo de trescientos sesenta y cinco días siguientes al mismo y siempre que tanto el accidente de circulación como la Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo ocurran estando vigente la Póliza, se pagará un capital adicional al de la Incapacidad Permanente Absoluta y al de la Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente, quedando automáticamente anulada la póliza.

- **Dependencia**

Dependencia: Estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. Se entenderá por "actividades básicas de la vida diaria" las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

Existen tres grados de dependencia diferentes:

a) **Dependencia moderada:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

b) **Dependencia severa:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

c) **Gran dependencia:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Se hace constar expresamente que esta Póliza no cubre la contingencia derivada de la declaración firme del Asegurado en situación de Dependencia Moderada. Se entenderá que el Asegurado está en situación de Dependencia Severa o Gran Dependencia cuando se haya reconocido mediante resolución firme expedida por la Administración Autonómica correspondiente o, en su caso, decisión firme de un órgano judicial, con independencia de cuál sea la fecha de los efectos económicos de la misma.

- **<u>Garantía</u>**

- **Dependencia Severa y Gran Dependencia**

En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado establecido para Fallecimiento en las Condiciones Particulares con el **límite máximo de 60.000 €** si se produce la Gran Dependencia del Asegurado durante la vigencia de esta póliza. En caso de producirse Dependencia Severa el Asegurador pagará el 50% del capital al que tenga derecho conforme a este apartado para Gran Dependencia**. Se hace constar expresamente que esta garantía no cubre la contingencia derivada de la declaración firme del Asegurado en situación de Dependencia Moderada.**

Tras el pago de la prestación de Dependencia Severa o Gran Dependencia, la Póliza continuaría en vigor, exclusivamente para la garantía principal de Fallecimiento, siendo el Capital Asegurado para Fallecimiento igual a la diferencia entre el Capital Asegurado para Fallecimiento establecido en las Condiciones Particulares inicialmente y el importe de la prestación por Dependencia Severa o Gran Dependencia abonado. Las garantías complementarias terminarán automáticamente.

En caso de pago de prestación por Gran Dependencia, si el capital abonado coincide con el capital contratado para la garantía de fallecimiento, el Contrato terminará automáticamente.

Para la garantía de Dependencia Severa y Gran Dependencia se establece un **plazo de carencia de un año** desde la Fecha de Efecto de la Póliza. De este modo, si se produce la declaración de Dependencia Severa o Gran Dependencia dentro del plazo de carencia o la misma deriva de un hecho ocurrido dentro del referido plazo, no se atenderá la posibilidad de reclamación y la garantía complementaria quedará sin efecto. Una vez haya transcurrido el periodo de carencia sin que se haya declarado o producido el hecho que origina la Dependencia Severa o Gran Dependencia, la cobertura para esta garantía se extenderá hasta la fecha fijada para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la Póliza. El plazo de carencia anteriormente referido no será de aplicación en caso de que la Dependencia Severa o Gran Dependencia se produzca como consecuencia de un accidente producido durante el primer año de vigencia del Seguro.

- **Enfermedad Grave / Enfermedad Grave Terminal**

En caso de que al Asegurado le sobrevenga alguna de las siguientes enfermedades: cáncer, infarto de miocardio, accidente cerebro-vascular o insuficiencia renal, el Asegurado tendrá derecho a percibir un anticipo del 50% del capital asegurado previsto en caso de fallecimiento, con un límite máximo de 200.000€. En este caso, la Póliza continuaría en vigor tras el pago de la prestación de Enfermedad Grave, exclusivamente para la garantía principal de Fallecimiento, siendo el Capital Asegurado para Fallecimiento igual a la diferencia entre el Capital Asegurado para Fallecimiento establecido en las Condiciones Particulares inicialmente y el importe de la prestación por Enfermedad Grave abonado. Las garantías complementarias terminarán automáticamente.

Para cada una de las Enfermedades Graves garantizadas por esta cobertura se establece un plazo de carencia desde la Fecha de Efecto de la Póliza, definido en las Condiciones Generales de la póliza.

Es incompatible la percepción conjunta de la prestación de enfermedad grave con la Incapacidad Permanente Absoluta y con la Incapacidad Permanente Total. El beneficiario deberá escoger entre ellas.

En caso de que al Asegurado le sobrevenga una enfermedad grave terminal, tendrá derecho a percibir un capital igual al 100% de la garantía principal de fallecimiento con un límite máximo de 200.000€. La Póliza terminará automáticamente si el capital abonado coincide con el Capital Asegurado que figura en las Condiciones Particulares para Fallecimiento.

Se entiende por Enfermedad Grave Terminal la diagnosticada por un médico designado por la Compañía que reduce la esperanza de vida del Asegurado a un plazo no superior a doce meses.

2.2.3 CAPITALES

El Tomador del Seguro elegirá el capital que desee contratar, según sus necesidades, que podrá ser constante o creciente de forma geométrica con una revalorización a elegir entre el 1% y el 5%. La revalorización elegida se podrá modificar anualmente en la fecha de renovación del contrato. No obstante debemos tener en consideración que la prima anualmente crece con la nueva edad del Asegurado, es por ello por lo que convienen no ser muy agresivos en la revalorización del capital, ya que puede llegar a un crecimiento de la prima muy considerable a partir de una determinada edad, y ello puede ser un incentivo a la no renovación de la póliza. Es preferible establecer un crecimiento más bajo y cada año hacer una visita al cliente para revisar las condiciones de la póliza por si hubieran surgido nuevas necesidades.

El capital creciente lo será en progresión geométrica, y se aplicará en la cobertura de Fallecimiento y en el resto de las garantías complementarias contratadas, con los límites de capital establecidos en cada caso. La actualización se aplicará de forma automática en la fecha de renovación del contrato

de seguro. El crecimiento será anual hasta que el Asegurado alcance la edad de 55 años, en cuyo momento pasará a ser un capital constante.

El capital máximo aceptado sin necesidad de consulta previa es el siguiente:

- 1.000.000 Euros si se contratan exclusivamente las garantías de Fallecimiento o Fallecimiento e Incapacidad Permanente.
- 500.000 Euros si se contratan también las garantías de Fallecimiento por Accidente y/o Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente y/o Fallecimiento Simultáneo por Accidente.
- 300.000 Euros si se contratan las garantías de Fallecimiento por Accidente de Circulación y/o Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente de Circulación y/o Fallecimiento Simultáneo por Accidente

2.2.4 DURACIÓN

Reale Vida Global es un seguro de riesgo Anual Renovable, prorrogable tácitamente, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte su oposición a la prórroga con 2 meses de antelación a la conclusión de la anualidad en curso.

La edad mínima de contratación es de 18 años. La edad máxima de contratación es de 70 años, salvo para la Incapacidad Permanente Total Profesional, que es de 55 años y para el resto de garantías complementarias, que es de 64 años.

La edad máxima hasta la que se podrán prorrogar las garantías del seguro es la siguiente para cada garantía:

- Fallecimiento, hasta la anualidad en que el Asegurado cumpla los 80 años de edad.
- Dependencia, hasta la anualidad en que el Asegurado cumpla los 80 años de edad.
- Incapacidad Permanente Total Profesional, hasta la anualidad en que el Asegurado cumpla los 60 años de edad.
- Resto de las garantías complementarias, hasta la anualidad en que el Asegurado cumpla los 65 años de edad.

2.2.5 PRIMA

El cálculo de la prima estará en función de las circunstancias personales del Asegurado (edad, profesión, estado de salud,…), del capital asegurado y de las garantías contratadas.

2.2.6 PRIMA MÍNIMA

La prima mínima de este seguro queda establecida en 20 Euros.

2.2.7 FORMA DE PAGO. FRACCIONAMIENTO

La prima inicial es exigible una vez firmado el contrato.

La prima correspondiente a esta póliza, junto a los recargos e impuestos legalmente repercutibles, deberá hacerse efectiva por el Tomador mediante domiciliación bancaria.

Los recibos de prima deberán hacerse efectivos por anualidades completas anticipadas. Sin embargo, la prima podrá fraccionarse mensual, trimestral o semestralmente, aplicando un recargo según se detalla en el cuadro siguiente. En ningún caso el importe del recibo de prima resultante tras aplicar el fraccionamiento podrá ser inferior a 20 Euros.

FORMA DE PAGO	RECARGO S/ PRIMA NETA
SEMESTRAL	1%
TRIMESTRAL	2%
MENSUAL	3%

2.2.8 A QUIÉN VA DIRIGIDO

El Seguro Reale Vida Global ofrece un abanico de posibilidades de contratación, mediante garantías adicionales, para adecuarse a cualquier necesidad de nuestros Asegurados.

Se trata de un Seguro de Vida de Protección, con ventajas adicionales sobre un seguro de vida tradicional, principalmente como consecuencia de la ampliación de las coberturas de riesgo y la incorporación de complementarias novedosas y de necesidad actual.

Este seguro está dirigido a personas:

- Que tengan necesidad de protección familiar, con obligaciones financieras, como préstamos o hipotecas.
- Que sean responsables del mantenimiento económico de otras personas: hijos, incapacitados, personas mayores dependientes.
- Que tengan hijos pequeños o que estén cursando estudios.
- Que muestren una cierta preocupación por proteger la posible disminución de ingresos ante una incapacidad o una enfermedad grave.
- Que tengan profesiones susceptibles de sufrir algún tipo de accidente.
- Que quieran tener garantizados los gastos de enterramiento y otros gastos derivados o asociados a una enfermedad grave o terminal.

2.3 EL SEGURO DE VIDA "REALE TEMPORAL A PLAZO" (PRIMA NIVELADA)

2.3.1 DEFINICIÓN

Producto que garantiza el pago de un capital en caso de producirse cualquiera de los eventos cuyo riesgo es objeto de cobertura en las garantías aseguradas y siempre que tengan lugar dentro del período de cobertura.

2.3.2 GARANTÍAS

- **Garantía principal**

  - **Fallecimiento por cualquier causa**

    El asegurador pagará a los Beneficiarios el capital contratado en caso de fallecimiento del asegurado por cualquier causa y dentro del período de garantía de la póliza.

- **Garantía complementaria optativa**

  - **Incapacidad Permanente Absoluta**

    El asegurador hará efectivo un anticipo del capital de la garantía principal, en caso de que el Asegurado sufra una situación física irreversible y consolidada que le provoque la incapacidad permanente para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional. En este caso, la póliza queda automáticamente anulada.

2.3.3 CAPITALES

El Tomador del Seguro elegirá el capital que desee contratar, según sus necesidades.

El capital máximo aceptado sin necesidad de consulta previa es de 1.000.000 Euros.

El capital garantizado será constante y SIN posibilidad de revalorización.

2.3.4 DURACIÓN

Este seguro es temporal a plazo. La duración será la que determine el tomador del seguro. La duración mínima es de 2 años. La duración máxima será hasta la anualidad en que el asegurado cumpla 65 años si se contrata la cobertura complementaria de Incapacidad Permanente y Absoluta.

La edad mínima de contratación es de 18 años, y la edad máxima de 70 años.

En ningún caso se podrá mantener en vigor el seguro después de la anualidad en que el asegurado haya cumplido los 80 años de edad, excepto para la garantía complementaria de Incapacidad Permanente Absoluta, que será hasta los 65 años de edad del Asegurado.

2.3.5 PRIMA

El cálculo de la prima estará en función de las circunstancias personales del Asegurado (edad, profesión, estado de salud,…), del capital asegurado y de las garantías contratadas.

La prima se mantendrá constante durante toda la vigencia del seguro.

2.3.6 PRIMA MÍNIMA

La prima mínima de este seguro queda establecida en 40 Euros.

2.3.7 FORMA DE PAGO. FRACCIONAMIENTO

La prima inicial es exigible una vez firmado el contrato.

La prima correspondiente a esta póliza, junto a los recargos e impuestos legalmente repercutibles, deberá hacerse efectiva por el Tomador mediante domiciliación bancaria.

Los recibos de prima deberán hacerse efectivos por anualidades completas anticipadas. Sin embargo, la prima podrá fraccionarse mensual, trimestral o semestral aplicando un recargo según se detalla en el cuadro siguiente. En ningún caso el importe del recibo de prima resultante tras aplicar el fraccionamiento podrá ser inferior a 40 Euros.

FORMA DE PAGO	RECARGO S/ PRIMA NETA
SEMESTRAL	1%
TRIMESTRAL	2%
MENSUAL	3%

2.3.8 A QUIÉN VA DIRIGIDO

Es un producto de riesgo temporal a plazo, que garantiza el pago a los beneficiarios designados en la póliza de un capital pactado, en caso de producirse el fallecimiento e invalidez del asegurado dentro del período de cobertura de la póliza.

Su prima es constante durante toda la vigencia del seguro.

Sus garantías básicas le hacen sencillo y atractivo.

Máxima eficiencia, comparando la prima con el capital asegurado.

Este seguro puede estar destinado a los tipos de personas siguientes:

- Que quieran garantizar a coste constante riesgos determinados en plazos determinados.
- Que tengan obligaciones financieras, préstamos e hipotecas.
- Que sean responsables del mantenimiento económico de otras personas: hijos, incapacitados, personas mayores dependientes.
- Que tengan hijos pequeños o que estén cursando estudios.
- Que muestren una cierta preocupación por proteger la posible disminución de ingresos ante una incapacidad o una enfermedad grave.
- Que tengan profesiones susceptibles de sufrir algún tipo de accidente.
- Que quieran cubrir riesgos determinados en plazos determinados.

2.4 EL SEGURO DE VIDA "REALE TEMPORAL A PLAZO PRIMA ÚNICA"

2.4.1 DEFINICIÓN

Producto que garantiza el pago de un capital en caso de producirse cualquiera de los eventos cuyo riesgo es objeto de cobertura en las garantías aseguradas y siempre que tengan lugar dentro del período de cobertura.

2.4.2 GARANTÍAS

- **Garantía principal**

  - **Fallecimiento por cualquier causa**

    El asegurador pagará a los Beneficiarios el capital contratado en caso de fallecimiento del asegurado por cualquier causa y dentro del período de garantía de la póliza.

- **Garantía complementaria optativa**

  - **Incapacidad Permanente y Absoluta**

    El asegurador hará efectivo un anticipo del capital de la garantía principal, en caso de que el Asegurado sufra una situación física irreversible y consolidada que le provoque la incapacidad permanente para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional. En este caso, la póliza queda automáticamente anulada.

2.4.3 CAPITALES

El Tomador del Seguro elegirá el capital que desee contratar, según sus necesidades.

El capital máximo aceptado sin necesidad de consulta previa es de 1.000.000 Euros.

El capital garantizado será constante y SIN posibilidad de revalorización.

2.4.4 DURACIÓN

Este seguro es temporal a plazo. La duración será la que determine el tomador del seguro. La duración mínima es de 2 años. La duración máxima será hasta la anualidad en que el asegurado cumpla 65 años si se contrata la cobertura complementaria de Incapacidad Permanente y Absoluta.

La edad mínima de contratación es de 18 años, y la edad máxima de 70 años para Fallecimiento y 64 para IPA.

En ningún caso se podrá mantener en vigor el seguro después de la anualidad en que el asegurado haya cumplido los 80 años de edad, excepto para la garantía complementaria de Incapacidad Permanente Absoluta, que será hasta los 65 años de edad del Asegurado.

2.4.5 PRIMA

El cálculo de la prima estará en función de las circunstancias personales del Asegurado (edad, profesión, estado de salud,…), del capital asegurado y de las garantías contratadas.

La prima será única.

2.4.6 PRIMA MÍNIMA

La prima mínima de este seguro queda establecida en 40 Euros.

2.4.7 FORMA DE PAGO. FRACCIONAMIENTO

La prima inicial es exigible una vez firmado el contrato.

La prima correspondiente a esta póliza, junto a los recargos e impuestos legalmente repercutibles, deberá hacerse efectiva por el Tomador mediante domiciliación bancaria.

2.4.8 A QUIÉN VA DIRIGIDO

Es un producto de riesgo temporal a plazo, que garantiza el pago a los beneficiarios designados en la póliza de un capital pactado, en caso de producirse el fallecimiento e invalidez del asegurado dentro del período de cobertura de la póliza.

Sus garantías básicas le hacen sencillo y atractivo.

Va dirigido a:

- Personas que quieren garantizar riesgos determinados en plazos determinados.
- Personas con obligaciones financieras, préstamos e hipotecas.
- Personas responsables del mantenimiento económico de otras (con personas a su cargo como personas incapacitadas, personas dependientes).
- Personas con hijos pequeños o hijos cursando estudios.
- Personas que muestren una cierta preocupación por proteger la posible disminución de ingresos ante una baja laboral (Incapacidad) y/o una enfermedad grave y/o una enfermedad terminal.
- Personas con profesiones susceptibles de tener períodos de baja laboral o sufrir algún tipo de accidente derivado de su profesión.
- Personas que quieran garantizarse los gastos de enterramientos y gastos derivados o asociados a una enfermedad grave o terminal.

3 EL SEGURO DE AHORRO

El capital garantizado en el Seguro de Ahorro es, básicamente, el resultado de la capitalización de las primas pagadas por el cliente que ha suscrito el seguro. El cliente puede elegir entre cobrar la prestación garantizada al vencer el plazo o rescatar el capital con anterioridad a dicho vencimiento.

En este tipo de seguros la obligación del asegurador está subordinada a la supervivencia del asegurado.

Hay seguros de Ahorro que combinan, en un solo contrato, un seguro que cubre el fallecimiento y otro para la supervivencia, son los llamados seguros Mixtos. El caso típico es aquel en el que la prestación se satisface a la muerte del asegurado si esta se produce antes de determinada fecha o en dicha fecha si el asegurado sobrevive.

En todos los tipos de seguros el riesgo, por tanto, está determinado por el fallecimiento, la supervivencia o por ambos casos.

Al ser habitualmente un producto a largo plazo, en el seguro de Ahorro, existe otro riesgo que asume la aseguradora: el riesgo financiero, ya que la compañía garantiza una determinada indemnización, para lo cual tendrá que ir construyendo unos fondos que debe invertir hasta el momento de satisfacer la prestación (lo que se denomina provisión matemática). De esta manera, la prima que deberá abonar el tomador del seguro estará directamente relacionada con la esperanza de vida que tenga el asegurado y con la rentabilidad obtenida por la aseguradora de las primas pagadas.

El Plan Individual de Ahorro Sistemático (PIAS)

Es un Seguro de Ahorro que tiene como objetivo la constitución de una renta vitalicia asegurada y que no está vinculado a ninguna contingencia (jubilación, fallecimiento, etc.). Sus principales características son las siguientes:

- Son contratos de seguro de vida individual en los que la condición de tomador, asegurado y beneficiario recaen en la misma persona.
- Debe transcurrir al menos cinco años desde que se contrata el seguro hasta que se constituya la renta.
- La renta vitalicia se constituirá con los derechos económicos procedentes de dichos seguros. Una vez constituida la renta vitalicia, podrán establecerse mecanismos de reversión o períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento del beneficiario, para evitar perder el derecho a percibirla.
- El límite máximo anual satisfecho en concepto de primas a este tipo de contratos será de 8.000 euros, y el importe total de las primas acumuladas no podrá superar la cuantía total de 240.000 euros por contribuyente.
- La disposición anticipada de cantidades supondrá la pérdida de los beneficios fiscales, siempre que no resten cinco años entre la primera prima resultante después de aplicar el rescate. Fiscalmente debemos empezar por las primeras primas satisfechas para el cómputo de dicho valor de rescate.
- Existe la posibilidad de hacer líquidos los derechos acumulados antes de la constitución de la renta vitalicia, y anticipar su cobro una vez constituida.

El Plan de Previsión Asegurado (PPA)

Los Planes de Previsión Asegurados son un instrumento de ahorro de carácter privado cuyo objetivo es complementar las prestaciones de la Seguridad Social.

Se trata de un seguro de vida ahorro cuyas prestaciones se reciben en el momento de la jubilación, con una rentabilidad asegurada y con idénticas ventajas fiscales que los planes de pensiones individuales.

Los planes de previsión asegurados, por tanto, se definen como contratos de seguro que deben cumplir los siguientes requisitos:

- El contribuyente deberá ser el tomador, asegurado y beneficiario. No obstante, en el caso de fallecimiento, podrá generar derecho a prestaciones en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- Las contingencias cubiertas deberán ser, únicamente, las previstas en la regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente, ya sea total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y/o gran invalidez, y dependencia). En todo caso, deberán tener como cobertura principal la de jubilación.
- Sólo se permitirá la disposición anticipada, total o parcial, en los supuestos previstos en la regulación de Planes y Fondos de Pensiones: desempleo de larga duración, enfermedad grave o procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual.
- El Tomador, a partir de 1 de enero de 2025, podrá rescatar los derechos derivados de las aportaciones a PPA efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, sin justificación alguna siempre y cuando hayan pasado 10 años o más desde que se realizaron las aportaciones.
- Aún siendo seguros de vida, no les es de aplicación lo dispuesto en los arts. 97 y 99 de la Ley de Contrato de Seguro, esto es, no se pueden conceder anticipos ni ceder o pignorar las pólizas.
- Este tipo de seguros tendrá obligatoriamente que ofrecer una garantía de interés y utilizar técnicas actuariales.
- En el condicionado de la póliza se hará constar de forma expresa y destacada que se trata de un plan de previsión asegurado, quedando esta denominación reservada a los contratos de seguro que cumplan con estos requisitos.

Además, se permite la movilización total o parcial de los derechos económicos entre los planes de previsión asegurado, y de éstos hacia planes de pensiones del sistema individual o asociado de los que el tomador sea partícipe, así como la movilización desde planes de pensiones del sistema individual y asociado hacia los planes de previsión asegurado.

El régimen financiero y fiscal de las aportaciones, contingencias y prestaciones de un Plan de Previsión Asegurado se rige por las normas reguladoras de los planes de pensiones, en lo que no está regulado específicamente en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas. En particular, los derechos en un plan de previsión asegurado no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave, desempleo de larga duración o procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual.

Seguro Individual Ahorro a Largo Plazo (SIALP)

Es un Seguro de Ahorro que tiene como objetivo la constitución de un capital a largo plazo a la fecha de vencimiento. Sus principales características son las siguientes:

- Son contratos de seguro de vida individual en los que la condición de tomador, asegurado y beneficiario recaen en la misma persona.
- La prestación en caso de llegar con vida a la Fecha de Vencimiento o Rescate Total una vez transcurridos al menos 5 años desde el primer pago de Prima o movilización de importes desde otro SIALP, solo se podrá percibir en forma de capital. No se permite realizar disposiciones parciales.
- El límite máximo anual de las primas aportadas al seguro serán de 5.000 €.
- La disposición anticipada del capital supondrá la pérdida de los beneficios fiscales. La primera Prima satisfecha deberá tener una antigüedad igual o superior a 5 años (o aquélla que establezca la normativa aplicable en cada momento) en el momento de la disposición del capital resultante, para beneficiarse de los beneficios fiscales.
- El Tomador sólo puede ser titular de un único SIALP de forma simultánea.

3.1 EL SEGURO "REALE AHORRO FUTURO PROTEGIDO"

3.1.1 DEFINICIÓN

Producto cuyo objetivo es la constitución de un capital a largo plazo a la fecha de vencimiento, a través de primas periódicas o prima única con posibilidad de realizar aportaciones extraordinarias en ambos casos en la fecha de referencia mensual de la Póliza a la base técnica vigente de cada momento. La duración del contrato es temporal. En caso de fallecimiento del Asegurado los beneficiarios percibirán el Fondo Acumulado más un capital adicional.

3.1.2 GARANTÍAS

- **Garantía principal**

  - **Supervivencia**

  En caso de Supervivencia del Asegurado a la Fecha de Vencimiento de la Póliza, el Asegurador pagará al Asegurado el Capital Asegurado, que estará integrado por el valor del Fondo Acumulado constituido en esa fecha, aumentado en su caso por la participación en beneficios.

- **Garantía complementaria obligatoria**

  - **Fallecimiento**

  En caso de Fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la Póliza, el Asegurador pagará a los Beneficiarios el Capital Asegurado, que estará integrado por el valor del Fondo Acumulado constituido en el momento de recepción de la comunicación de la contingencia y solicitud de pago, aumentado en su caso por la participación en beneficios, más un capital adicional de Fallecimiento.
  El capital adicional de Fallecimiento es de 600 € si la edad actuarial del asegurado a la fecha de efecto de la póliza es menor o igual a 54 años, siendo de 300 € para edades superiores a 54 años.
  El capital adicional de Fallecimiento será fijo durante toda la vigencia de la póliza.

3.1.3 DURACIÓN

La duración del seguro es temporal de 15 años.

3.1.4 PRIMA

La prima de este seguro puede ser periódica o única, y el Tomador podrá realizar aportaciones extraordinarias durante la vigencia de la póliza coincidiendo con la fecha de referencia mensual de la misma a la base técnica vigente de cada momento.

La prima periódica, podrá ser constante o creciente, en este último caso con crecimiento geométrico. Los porcentajes de crecimiento están comprendidos entre el 1% - 5%.

El periodo de pago obligatorio para la prima periódica es de una anualidad completa.

3.1.5 PRIMA MÍNIMA

Los importes mínimos por recibo son los que se definen a continuación:

PRIMA MÍNIMA	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	MENSUAL	ÚNICA	EXTRAORDINARIA
	720 Euros	360 Euros	180 Euros	60 Euros	3.000 Euros	250 Euros

3.1.6 PRIMA MÁXIMA

Para pólizas con aportación máxima anual superior a 6.000€, la forma de pago tendrá que ser mensual o trimestral.

3.1.7 FORMA DE PAGO. FRACCIONAMIENTO

La prima inicial es exigible una vez firmado el contrato.

La prima correspondiente a esta póliza deberá hacerse efectiva por el Tomador mediante domiciliación bancaria.

3.1.8 INTERÉS

El **Tipo de Interés Técnico** de la póliza es del 0,60% anual.

3.1.9 PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Este Seguro tendrá derecho a la participación en los beneficios financieros siempre que esté en vigor al final de cada año natural (31 de Diciembre), momento en que se calcularán los beneficios financieros de las inversiones realizadas correspondientes a las Provisiones Matemáticas de las Pólizas en vigor en dicha fecha.

Se entenderá por beneficios financieros el 90% de la diferencia entre la rentabilidad generada por dichas inversiones (neta de recargos de seguridad) durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre y el interés técnico, siempre que la rentabilidad sea superior al interés técnico.

Se constituirá un fondo especial denominado Fondo de Revalorización al que se incorporará al final de cada año los beneficios financieros de las Pólizas suscritas por el Asegurador calculados conforme al párrafo anterior.

La distribución y asignación a este Seguro de los beneficios financieros aportados al Fondo de Revalorización se realizará de forma proporcional al importe de sus Provisiones Matemáticas a 31 de Diciembre.

3.1.10 GASTOS

- **Gastos de adquisición:** Los gastos de adquisición difieren en función del tipo de prima contratada y anualidad de Póliza. Serán de aplicación los siguientes:

ANUALIDAD	PRIMA PERIÓDICA	PRIMA ÚNICA / APORTACIÓN EXTRAORDINARIA
1	1,0%	1%
2-15	0,1%	1%

Los gastos de adquisición se aplicarán sobre la prima que aporte el Tomador (periódica, única o extraordinaria) en base a la anualidad en la que se encuentre la Póliza.

- **Gastos de administración:**

a) 0,25% anual, aplicable durante toda la vigencia de la Póliza sobre el Fondo Acumulado. Los gastos de administración se deducirán mensualmente del Fondo Acumulado en cada Fecha de Referencia Mensual.

3.1.11 VALORES GARANTIZADOS

- **Reducción**

Una vez pagada y vencida la primera anualidad del seguro, el Tomador podrá paralizar el pago de las primas.

- **Rescate total**

El Tomador podrá solicitar Rescates parciales o Rescate total del Seguro. Si el Tomador hubiese contratado Prima periódica, sólo podrá ejercitar su derecho de Rescate, total o parcial, una vez transcurrida y pagada la primera anualidad del seguro. En el caso de Prima única, solo podrá ejercitar su derecho de Rescate, total o parcial, una vez transcurrida la primera anualidad del seguro.

El importe a percibir será el valor del Fondo Acumulado a la fecha de recepción de la solicitud de Rescate, aumentado en su caso con la participación en beneficios.

- **Rescate parcial**

El Tomador podrá solicitar Rescates Parciales del Seguro en cualquier momento. Si el Tomador hubiese contratado Prima periódica, sólo podrá ejercitar su derecho de Rescate, total o parcial, una vez transcurrida y pagada la primera anualidad del seguro. En el caso de Prima única, solo podrá ejercitar su derecho de Rescate, total o parcial, una vez transcurrida la primera anualidad del seguro.

El importe del Rescate parcial no podrá ser inferior a 500 € ni exceder del 80% del valor del Fondo Acumulado existente a la fecha de recepción de la solicitud de Rescate Parcial.

El Fondo Acumulado nunca podrá ser inferior a 1.000 € una vez realizado el Rescate Parcial. Es decir, el valor del Fondo Acumulado resultante debe ser, al menos, de 1.000 €.

- **Penalizaciones :** no hay penalización

3.1.12 A QUIÉN VA DIRIGIDO

Es un producto de ahorro a largo plazo.

Una característica importante en su flexibilidad, ya que permite Aportaciones Extraordinarias, e igualmente, una vez transcurrida y pagada la primera anualidad de seguro, ejercitar el derecho a rescates, parciales o total, así como modificar las aportaciones periódicas, tanto en su forma de pago como en su importe y porcentaje de crecimiento.

Se detalla a continuación el público objetivo al que puede ir dirigido este producto:

- Clientes con un perfil conservador, que buscan un producto que les garantice un interés mínimo y la opción de complementarlo con una participación en beneficios de las inversiones realizadas por Reale.
- Personas que persiguen mantener su nivel de vida en el futuro.
- Personas que necesitan disciplinar su ahorro.
- Personas que desean constituir ahorro finalista (estudios hijos, compra de cuantía elevada, estudios para los nietos, etc.).
- Personas con un perfil de riesgo muy conservador.
- Personas que buscan una rentabilidad total atractiva a largo plazo con liquidez y riesgo bajo.

3.2 EL SEGURO "REALE PIAS FUTURO PROTEGIDO" (PLAN INDIVIDUAL DE AHORRO SISTEMÁTICO)

3.2.1 DEFINICIÓN

Producto cuyo objetivo es la constitución de un capital a largo plazo a la fecha de vencimiento, a percibir en forma de renta vitalicia si se quiere conseguir el beneficio fiscal, a través de Primas Periódicas o Prima Única con posibilidad de realizar Aportaciones Extraordinarias en ambos casos en la fecha de referencia mensual de la Póliza a la base técnica vigente de cada momento. La duración del contrato es temporal. En caso de fallecimiento del Asegurado los beneficiarios percibirán el Fondo Acumulado más un capital adicional.

3.2.2 GARANTÍAS

- **Garantía principal**

  - **Supervivencia**

  En caso de Supervivencia del Asegurado a la Fecha de Vencimiento de la Póliza, el Asegurador pagará al Asegurado el Capital Asegurado, que estará integrado por el valor del Fondo Acumulado constituido en esa fecha, aumentado en su caso por la participación en beneficios.
  En todo caso, mientras el Tomador/Asegurado sobreviva, se le pagará una renta vitalicia asegurada cuando él mismo determine y siempre que haya transcurrido un mínimo de 5 años, a través del Rescate de la Póliza y con los límites establecidos. El cálculo de la renta se realizará de acuerdo al valor del Fondo acumulado constituido en ese momento, aumentado en su caso con la participación en beneficios, y atendiendo a las variables financieras y actuariales de que disponga la Compañía entonces.

- **Garantía complementaria obligatoria**

  - **Fallecimiento**

  El Asegurador hará efectivo el Valor del Fondo Acumulado de la póliza en el momento de recepción de la comunicación del fallecimiento del Asegurado, aumentado en su caso con la participación en beneficios, más un capital adicional de Fallecimiento.
  El capital adicional de Fallecimiento es de 600 € si la edad actuarial del asegurado a la fecha de efecto de la póliza es menor o igual a 54 años, siendo de 300 € para edades superiores a 54 años.
  El capital adicional de Fallecimiento será fijo durante toda la vigencia de la póliza.

3.2.3 DURACIÓN

La duración de este seguro es temporal de 15 años, con una permanencia mínima de 5 años para obtener las ventajas fiscales.

3.2.4 PRIMA

La prima de este seguro puede ser periódica o única, y el Tomador podrá realizar aportaciones extraordinarias durante la vigencia de la póliza coincidiendo con la fecha de referencia mensual de la misma, a la base técnica vigente de cada momento.

La prima periódica, podrá ser constante o creciente, en este último caso con crecimiento geométrico. Los porcentajes de crecimiento están comprendidos entre el 1% - 5%.

Según la normativa vigente, el importe máximo es de 8.000 euros anuales y 240.000 euros de aportación máxima total durante la vigencia del seguro.

El Tomador/Asegurado también podrá realizar movilizaciones desde los PIAS que tuviese contratados en otras compañías con un importe mínimo de 250 euros.

3.2.5 PRIMA MÍNIMA

Los importes mínimos por recibo son los que se definen a continuación:

IMPORTE MÍNIMO	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	MENSUAL	ÚNICA	EXTRAORDINARIAS	MOVILIZACIONES
	720 Euros	360 Euros	180 Euros	60 Euros	3.000 €uros	250 Euros	250 Euros

3.2.6 FORMA DE PAGO. FRACCIONAMIENTO

La prima inicial es exigible una vez firmado el contrato.

La prima correspondiente a esta póliza, deberá hacerse efectiva por el Tomador mediante domiciliación bancaria.

Los recibos de prima periódica deberán hacerse efectivos por anualidades completas anticipadas. Sin embargo, la prima podrá fraccionarse semestral, trimestral o mensualmente.

3.2.7 INTERÉS

El **Tipo de Interés Técnico** de la póliza es del 0,60% anual.

3.2.8 PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Este Seguro tendrá derecho a la participación en los beneficios financieros siempre que esté en vigor al final de cada año natural (31 de Diciembre), momento en que se calcularán los beneficios financieros de las inversiones realizadas correspondientes a las Provisiones Matemáticas de las Pólizas en vigor en dicha fecha.

Se entenderá por beneficios financieros el 90% de la diferencia entre la rentabilidad generada por dichas inversiones (neta de recargos de seguridad) durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre y el interés técnico, siempre que la rentabilidad sea superior al interés técnico

Se constituirá un fondo especial denominado Fondo de Revalorización al que se incorporará al final de cada año los beneficios financieros de las Pólizas suscritas por el Asegurador calculados conforme al párrafo anterior.

La distribución y asignación a este Seguro de los beneficios financieros aportados al Fondo de Revalorización se realizará de forma proporcional al importe de sus Provisiones Matemáticas a 31 de Diciembre.

3.2.9 GASTOS

- **Gastos de adquisición:** Los gastos de adquisición difieren en función del tipo de prima contratada y anualidad de Póliza. Serán de aplicación los siguientes:

ANUALIDAD	PRIMA PERIÓDICA	PRIMA ÚNICA / APORTACIÓN EXTRAORDINARIA
1	1,0%	1%
2-15	0,1%	1%

Los gastos de adquisición se aplicarán sobre la prima que aporte el Tomador (periódica, única o extraordinaria) en base a la anualidad en la que se encuentre la Póliza.

- **Gastos de administración:**

a) 0,25% anual, aplicable durante toda la vigencia de la Póliza sobre el Fondo Acumulado. Los gastos de administración se deducirán mensualmente del Fondo Acumulado en cada Fecha de Referencia Mensual.

3.2.10 VALORES GARANTIZADOS

- **Reducción**

Una vez pagada y vencida la primera anualidad del seguro, el Tomador podrá paralizar el pago de las primas.

- **Rescate total**

El Tomador podrá solicitar Rescate Total de la póliza en cualquier momento. No obstante, si el Tomador hubiese fraccionado el pago de prima anual, sólo podrá ejercitar su derecho de Rescate Total una vez pagada y transcurrida la primera anualidad del seguro.

El importe a percibir será el valor del Fondo Acumulado a la fecha de recepción de la solicitud de Rescate, aumentado en su caso con la participación en beneficios, detrayendo la penalización si corresponde.

- **Rescate parcial**

El Tomador podrá solicitar Rescates Parciales de la póliza en cualquier momento. No obstante, si el Tomador hubiese fraccionado el pago de prima anual, sólo podrá ejercitar su derecho de Rescate Parcial una vez pagada y transcurrida la primera anualidad del seguro.

El importe del Rescate parcial no podrá ser inferior a 500 € ni exceder del 80% del valor del Fondo Acumulado existente a la fecha de recepción de la solicitud de Rescate Parcial.

El Fondo Acumulado nunca podrá ser inferior a 1.000 € una vez realizado el Rescate Parcial. Es decir, el valor del Fondo Acumulado resultante debe ser, al menos, de 1.000 €.

- **Penalizaciones:** No hay penalización

3.2.11 A QUIÉN VA DIRIGIDO

El PIAS es un producto de ahorro a largo plazo. Esta modalidad de seguro tiene como finalidad la constitución de un capital a largo plazo, que el Asegurado percibirá en forma de renta vitalicia si quiere conseguir el beneficio fiscal generado por las aportaciones realizadas durante la vigencia del seguro.

Una característica fundamental es su flexibilidad, que permite Aportaciones Extraordinarias e, igualmente, una vez transcurrida y pagada la primera anualidad de seguro, ejercitar el derecho a rescate, parcial o total, así como modificar las aportaciones periódicas, tanto en su forma de pago como en su importe y porcentaje de crecimiento.

Las personas a las que podría interesar este producto son:

- Personas que desean maximizar su rentabilidad financiero-fiscal.
- Personas que necesitan disciplinar su ahorro, con un ahorro planificado para complementar ingresos futuros mediante rentas periódicas vitalicias y con un tratamiento fiscal favorable.
- Personas que persiguen mantener su nivel de vida en el futuro.
- Personas que buscan una rentabilidad financiero-fiscal total atractiva a largo plazo con liquidez y con riesgo bajo.
- Personas con un perfil de riesgo muy conservador
- Personas que desean estabilizar su nivel de ingresos ante cualquier posible contingencia.
- Personas cuyo nivel de renta sea elevado (media-alta) como complemento y/o alternativa al ahorro instrumentalizado a través de Planes de Pensiones.
- Personas que quieren obtener beneficios fiscales en el largo plazo y tienen agotados los límites de aportación a Planes de Pensiones.
- Personas que desean constituir ahorro finalista (estudios hijos, compra de cuantía elevada, estudios para los nietos, etc.).
- Fidelización de Directivos y empleados.

3.3 EL SEGURO "REALE SIALP BIENESTAR FUTURO" (SEGURO INDIVIDUAL DE AHORRO A LARGO PLAZO)

3.3.1 DEFINICIÓN

Producto cuyo objetivo es la constitución de un capital a largo plazo a la fecha de vencimiento, a percibir en forma de capital si se quiere conseguir el beneficio fiscal, a través de Primas Periódicas o Prima Única con posibilidad de realizar Aportaciones Extraordinarias en ambos casos en la fecha de referencia mensual de la Póliza a la base técnica vigente de cada momento. La duración del contrato es temporal. En caso de fallecimiento del Asegurado los beneficiarios percibirán el Fondo Acumulado más un capital adicional.

3.3.2 GARANTÍAS

- **Garantía principal**

  - **Supervivencia**

  El Asegurador pagará al Beneficiario a la Fecha de Vencimiento, el Capital Asegurado para esta garantía, que será igual al Fondo Acumulado a la fecha de vencimiento, aumentada con la participación en los beneficios que se haya asignado hasta dicha fecha.

  A vencimiento del seguro se garantiza, al menos, un capital equivalente al 85 por ciento de la suma de las primas satisfechas o de las aportaciones efectuadas.

- **Garantía complementaria obligatoria**

  - **Fallecimiento**

  El Asegurador hará efectivo el Valor del Fondo Acumulado de la póliza en el momento de recepción de la comunicación del fallecimiento del Asegurado, aumentado con la participación en beneficios, más un capital adicional.
  El capital adicional de Fallecimiento es de 600 € si la edad actuarial del asegurado a la fecha de efecto de la póliza es menor o igual a 54 años, siendo de 300 € para edades superiores a 54 años.
  El capital adicional de Fallecimiento será fijo durante toda la vigencia de la póliza.

3.3.3 DURACIÓN

La duración de este seguro es temporal, con una permanencia mínima de 5 años para obtener las ventajas fiscales. La duración máxima será de 15 años.

La edad mínima de contratación es de 18 años, y la edad máxima de 70 años.

3.3.4 PRIMA

La prima de este seguro puede ser periódica o única, y el Tomador podrá realizar aportaciones extraordinarias durante la vigencia de la póliza coincidiendo con la fecha de referencia mensual de la misma a la base técnica vigente de cada momento.

La prima periódica, podrá ser constante o creciente, en este último caso con crecimiento geométrico. Los porcentajes de crecimiento están comprendidos entre el 1% - 5%.

Según la normativa vigente, el importe máximo es de 5.000 euros anuales.

El Tomador/Asegurado también podrá realizar movilizaciones desde los SIALP que tuviese contratados en otras compañías con un importe mínimo de 250 euros.

3.3.5 PRIMA MÍNIMA

Los importes mínimos por recibo son los que se definen a continuación:

IMPORTE MÍNIMO	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	MENSUAL	ÚNICA	EXTRAORDINARIAS	MOVILIZACIONES
	720 Euros	360 Euros	180 Euros	60 Euros	3.000 €uros	250 Euros	250 Euros

3.3.6 FORMA DE PAGO. FRACCIONAMIENTO

La prima inicial es exigible una vez firmado el contrato.

La prima correspondiente a esta póliza, deberá hacerse efectiva por el Tomador mediante domiciliación bancaria.

Los recibos de prima periódica deberán hacerse efectivos por anualidades completas anticipadas. Sin embargo, la prima podrá fraccionarse semestral, trimestral o mensualmente.

3.3.7 INTERÉS

El **Tipo de Interés Técnico** de la póliza es del 0,6% anual.

3.3.8 PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Este Seguro tendrá derecho a la participación en los beneficios financieros, siempre que la Póliza esté en vigor al final de cada año natural.

Al final de cada año natural (31 de Diciembre) se obtendrán los beneficios financieros de las inversiones realizadas por el Asegurador correspondientes a las Provisiones Matemáticas de las Pólizas en vigor a dicha fecha.

Se entenderá por beneficios financieros el 90% de la diferencia entre la rentabilidad generada por dichas inversiones (neta de recargos de seguridad), durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre, y el interés técnico, siempre que la rentabilidad sea superior al interés técnico.

Se constituirá un fondo especial denominado Fondo de Revalorización al que se incorporará al final de cada año los beneficios financieros calculados conforme al párrafo anterior.

3.3.9 GASTOS

- **Gastos de adquisición:** Los gastos de adquisición difieren en función del tipo de prima contratada y anualidad de Póliza. Serán de aplicación los siguientes:

ANUALIDAD	PRIMA PERIÓDICA	PRIMA ÚNICA / APORTACIÓN EXTRAORDINARIA
1	1,0%	1%
2 – 15	0,1%	1%

Los gastos de adquisición se aplicarán sobre la prima que aporte el Tomador (periódica, única o extraordinaria) en base a la anualidad en la que se encuentre la Póliza.

- **Gastos de administración:** 0,25% anual, aplicable durante toda la vigencia de la Póliza sobre el Fondo Acumulado. Los gastos de administración se deducirán mensualmente del Fondo Acumulado en cada Fecha de Referencia Mensual.

3.3.10 VALORES GARANTIZADOS

- **Reducción**

Una vez pagada y vencida la primera anualidad del seguro, el Tomador podrá paralizar el pago de las primas.

- **Rescate total**

El Tomador podrá solicitar Rescate Total de la póliza. No obstante, si el Tomador hubiese fraccionado el pago de prima anual, sólo podrá ejercitar su derecho de Rescate Total una vez pagada y transcurrida la primera anualidad del seguro.

En el caso de prima única, solo podrá ejercitar su derecho de Rescate total, una vez transcurrida la primera anualidad del seguro.

El importe a percibir será el valor del Fondo Acumulado a la fecha de recepción de la solicitud de Rescate, aumentado con la participación en beneficios, detrayendo la penalización si corresponde.

- **Rescate parcial**

No se permiten rescates parciales.

- **Penalizaciones:** No hay penalización.

3.3.11 A QUIÉN VA DIRIGIDO

El SIALP BIENESTAR FUTURO es un producto de ahorro a largo plazo que tiene como finalidad la constitución de un capital a largo plazo a la fecha de vencimiento.

Para poder disfrutar de la ventaja fiscal de los SIALP, rentabilidad exenta de impuestos, es necesario que la primera aportación satisfecha tenga una antigüedad de al menos 5 años desde que se contrata la póliza hasta que se cobra la prestación.

Una característica fundamental es su flexibilidad, que permite Aportaciones Extraordinarias e, igualmente, una vez transcurrida y pagada la primera anualidad de seguro, ejercitar el derecho a rescate total, así como modificar las aportaciones periódicas, tanto en su forma de pago como en su importe y porcentaje de crecimiento.

Las personas a las que podría interesar este producto son:

- Clientes con un perfil conservador, que buscan un producto que les garantice un interés mínimo y la opción de complementarlo con una participación en beneficios de las inversiones realizadas por Reale.
- Personas que necesitan disciplinar su ahorro, con un ahorro planificado y con un tratamiento fiscal favorable.
- Personas que buscan una rentabilidad financiero-fiscal total atractiva a largo plazo con liquidez y con riesgo bajo.
- Personas con un perfil de riesgo muy conservador.
- Personas que desean constituir ahorro finalista (estudios hijos, compra de cuantía elevada, estudios para los nietos, etc.).

3.4 EL SEGURO "REALE PPA BIENESTAR FUTURO" (PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO 2015)

3.4.1 DEFINICIÓN

Producto cuyo objetivo es la constitución de un capital a largo plazo a través de aportaciones periódicas, únicas y/o extraordinarias a la base técnica vigente de cada momento para complementar las prestaciones de la Seguridad Social. Se trata de un producto de ahorro cuya percepción está inicialmente vinculada a la jubilación. Este capital se podrá percibir también en forma de renta o mixta (capital y renta).

En caso de fallecimiento del Asegurado los beneficiarios percibirán el fondo acumulado constituido en ese momento más un capital adicional.

3.4.2 GARANTÍAS

- **Garantía principal**

  - **Jubilación**

    En caso de Jubilación del Asegurado, el Asegurador hará efectivo el 100% del valor de la Provisión Matemática constituida en el momento de recepción de la comunicación de la contingencia y solicitud de pago, incrementado con la participación en beneficios que en su caso se haya asignado hasta dicha fecha.

    Se entenderá producido el hecho causante de esta cobertura en el momento en que el Asegurado acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

    En caso de que no sea posible el acceso del Asegurado a la Jubilación, se entenderá producida la contingencia en el momento en el que se acredite la simultánea concurrencia de los siguientes requisitos:

    a) Que el Asegurado tenga la edad ordinaria de Jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social

    b) Que el Asegurado no ejerza o haya cesado en toda actividad laboral o profesional.

    c) Que el Asegurado no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

- **Garantía complementaria obligatoria**

  - **Fallecimiento**

    En caso de Fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la Póliza con anterioridad al inicio del cobro de la prestación de Jubilación, el Asegurador pagará a los Beneficiarios designados por el Tomador el 100% de la Provisión Matemática constituida en el momento de recepción de la comunicación de fallecimiento del Asegurado, aumentada con la Participación en Beneficios que en su caso se haya asignado hasta dicha, más un capital adicional.
    El capital adicional de Fallecimiento es de 600 € si la edad actuarial del asegurado a la fecha de efecto de la póliza es menor o igual a 54 años, siendo de 300 € para edades superiores a 54 años. El capital adicional de Fallecimiento será fijo durante toda la vigencia de la póliza.

3.4.3 DURACIÓN

La póliza se mantendrá en vigor hasta la Jubilación del Asegurado o hasta su extinción.

3.4.4 PRIMA

La prima de este seguro es periódica o única, a elección del Tomador, que también podrá realizar Aportaciones Extraordinarias en cualquier momento de la vigencia de la póliza a la base técnica vigente de cada momento.

Las primas periódicas pueden ser constantes o crecientes y en este caso con crecimiento geométrico. Los porcentajes de crecimiento están comprendidos entre el 1% - 5%.

Habrá que tener en cuenta que las primas aportadas al PPA se sujetan a los límites máximos de aportación a planes de pensiones, establecidos por la normativa de planes y fondos de pensiones. Con carácter general, la aportación máxima anual es de 8.000 €.

El Tomador/Asegurado también podrá realizar movilizaciones desde los planes de pensiones y PPA que tuviese contratados en otras compañías con un importe mínimo de 250 euros a la base técnica vigente de cada momento.

3.4.5 PRIMA MÍNIMA

Los importes mínimos por recibo son lo que se definen a continuación:

IMPORTE MÍNIMO	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	MENSUAL	EXTRAORDINARIAS	MOVILIZACIONES
	720 Euros	360 Euros	180 Euros	60 Euros	250 Euros	250 Euros

3.4.6 FORMA DE PAGO. FRACCIONAMIENTO

La prima inicial es exigible una vez firmado el contrato.

La prima correspondiente a esta póliza, deberá hacerse efectiva por el Tomador mediante domiciliación bancaria.

Los recibos de prima deberán hacerse efectivos por anualidades completas anticipadas. Sin embargo, la prima podrá fraccionarse trimestral, semestral o mensualmente.

3.4.7 INTERÉS

Tipo de Interés Técnico de la póliza es el 0,6% anual.

3.4.8 PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Este Seguro tendrá derecho a la participación en los beneficios financieros, siempre que la Póliza esté en vigor al final de cada año natural.

Al final de cada año natural (31 de Diciembre) se obtendrán los beneficios financieros de las inversiones realizadas por el Asegurador correspondientes a las Provisiones Matemáticas de los Planes de Previsión Asegurados suscritos por el Asegurador en vigor a dicha fecha.

Se entenderá por beneficios financieros el 90% de la diferencia entre la rentabilidad generada por dichas inversiones (neta de recargos de seguridad), durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre, y el interés técnico, siempre que la rentabilidad sea superior al interés técnico.

Se constituirá un fondo especial denominado Fondo de Revalorización al que se incorporará al final de cada año los beneficios financieros calculados conforme al párrafo anterior. La distribución y asignación a este Seguro de los beneficios financieros aportados al Fondo de Revalorización se realizará de forma proporcional al importe de sus Provisiones Matemáticas a 31 de Diciembre.

3.4.9 GASTOS

- **Gastos de adquisición:** difieren en función del tipo de prima contratada y anualidad de Póliza. Serán de aplicación los siguientes:

ANUALIDAD	PRIMA PERIÓDICA	PRIMA ÚNICA / APORTACIÓN EXTRAORDINARIA
1	1,0%	1%
>=2	0,1%	1%

- **Gastos de administración:** 0,25% anual aplicable durante toda la vigencia de la Póliza, sobre la Provisión Matemática. Los gastos de administración se deducirán mensualmente del valor de la Provisión Matemática en cada Fecha de Referencia Mensual.

3.4.10 VALORES GARANTIZADOS

- **Reducción**

  Una vez pagada y transcurrida la primera anualidad el Tomador podrá paralizar el pago de primas.

- **Rescate**

  La Póliza, al ser un Plan de Previsión Asegurado, carece de derecho de rescate.

- **Anticipo**

  La Póliza, al ser un Plan de Previsión Asegurado, carece de derecho de anticipo.

- **Disposición anticipada**

  El Tomador podrá disponer anticipadamente de la Provisión Matemática constituida a la fecha de recepción de la comunicación de la solicitud de Disposición Anticipada, en su totalidad o en parte, en los supuestos de enfermedad grave, desempleo de larga duración o procedimiento de ejecución de la vivienda habitual del Asegurado.

  El Tomador, a partir de 1 de enero de 2025, podrá rescatar los derechos derivados de las aportaciones a PPA efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, sin justificación alguna siempre y cuando hayan pasado 10 años o más desde que se realizaron las aportaciones.

  A las Disposiciones Anticipadas no les será de aplicación ningún tipo de penalización, gasto o descuento.

  Otras contingencias cubiertas

  El Asegurador procederá al pago de la Provisión Matemática constituida en el momento de recepción de la comunicación de la contingencia y solicitud de pago, aumentada con la Participación en Beneficios que en su caso se haya asignado hasta dicha fecha, siempre que se produzca la Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, la Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo o la Gran Invalidez del Asegurado con anterioridad al inicio del cobro de la prestación de Jubilación.

En cualquier caso, no podrá reconocerse la prestación por Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo o la Gran Invalidez cuando el Asegurado tenga 65 o más años de edad.

3.4.11 A QUIÉN VA DIRIGIDO

El PPA es un producto de ahorro a largo plazo finalista: vinculado a la jubilación. Por ello, su falta de liquidez (salvo en los supuestos contemplados legalmente) se contrarresta con las ventajas fiscales que aporta: desgravación fiscal de las aportaciones realizadas.

Una importante ventaja de este producto es que al tipo de interés técnico se le suma la participación en beneficios, de forma que la rentabilidad total alcanzada se puede ver muy incrementada.

El posible público objetivo de este producto es:

- Clientes con un perfil conservador, que buscan un producto que les garantice un interés mínimo y la opción de complementarlo con una participación en beneficios de las inversiones realizadas por Reale.
- Personas que quieren protegerse de imprevistos como la incapacidad absoluta y permanente, el desempleo de larga duración y enfermedad grave.
- Personas cercanas a la edad de jubilación y que deseen contratar un producto que genere un fondo garantizado que complemente su prestación de jubilación.
- Personas que quieran complementar y optimizar sus beneficios fiscales diversificando, en un producto con tipo de interés técnico, que complementara sus aportaciones a Planes de Pensiones (teniendo en cuenta los límites existentes).
- Personas que quieran consolidar sus beneficios generados en otros productos con mayor riesgo de inversión.
- Personas con tipos marginales altos en el IRPF y que puedan hacer aportaciones para así poder aplicar un ahorro fiscal elevado y que la rentabilidad financiero-fiscal sea atractiva.

ANEXO I:

BREVE GUIA DE FISCALIDAD

4 ANEXO I: BREVE GUIA DE FISCALIDAD

4.1 INTRODUCCIÓN

A lo largo de nuestra Vida debemos hacer frente a diferentes circunstancias que nos hacen reflexionar sobre nuestro futuro:

- ¿Lograré mantener mi nivel de vida actual?
- ¿Cómo garantizar la estabilidad de mi familia?
- ¿Quién costeará la educación de mis hijos, si algo me ocurre?

La única respuesta válida a estos interrogantes viene de la mano de los sistemas de previsión, una alternativa de absoluta garantía ofrecida por las Entidades de Seguros, que nos permiten vivir tranquilos.

El Seguro de Vida, en sus distintas modalidades, es una garantía de protección a la familia y una forma de asegurarnos unos ingresos para toda la Vida.

4.2 SEGUROS DE VIDA

FALLECIMIENTO	SUPERVIVENCIA
En sus diferentes modalidades garantizan la percepción de un capital o de una renta, en el caso de que el Asegurado fallezca. También se les conoce como Seguros de Riesgo	También denominados Seguros de Ahorro o Planes de Jubilación. Permiten recibir un capital o una renta a partir de una fecha establecida, siempre que el asegurado sobreviva.
Además se pueden contratar seguros de vida que combinen ambas contingencias haciendo frente de manera flexible al riesgo de FALLECIMIENTO o bien constituir un capital en caso de SUPERVIVENCIA, en función de las necesidades de cada persona.	
PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMATICO	
Garantizan una renta vitalicia (a percibir durante toda la vida del Asegurado) transcurridos como mínimo cinco años desde su contratación, gozando de importantes ventajas fiscales.	

Este sistema de previsión, además de ajustarse a nuestras necesidades, goza de unas excepcionales ventajas fiscales que nos permiten reducir el pago de impuestos (*), especialmente en el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) y en el Impuesto sobre Sucesiones a través de la exención de los rendimientos generados y reducciones en la base imponible.

(*) Según la legislación vigente

4.2.1 VENTAJAS FISCALES EN LOS SEGUROS DE VIDA

Al recibir las prestaciones, nos podemos acoger a una serie de reducciones tanto en el IRPF como en otros Impuestos.

4.2.2 PRESTACIONES PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO

Si la prestación se recibe en forma de capital como consecuencia del Fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios deberán presentar declaración del Impuesto sobre Sucesiones pudiéndose acoger a importantes reducciones de la base imponible, indicadas en el siguiente cuadro:

REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO
Si el Beneficiario es un hijo menor de 21 años, la reducción podrá llegar hasta……..47.858,59€
Si el beneficiario es cónyuge, ascendiente o hijo de 21 años o más, la reducción sería……..15.956,87 €
Independientemente de las reducciones anteriores, se aplicará otra del 100% de las cantidades percibidas por un seguro de vida con el límite de 9.195,49 € cuando el beneficiario sea cónyuge, ascendiente o descendiente del contratante fallecido. La reducción será del 100% sin límite, cualquiera que sea el beneficiario, si el fallecimiento se produjera a consecuencia de terrorismo o misiones humanitarias internacionales.
Si el Beneficiario tiene alguna minusvalía tendrá derecho además a otra reducción en función del grado de discapacidad:
Si es igual o superior al 33% e inferior al 65%.....47.858,59 €
Si es superior al 65%.....150.253,03€

Si la prestación se recibe en forma de renta, el importe se podrá fraccionar en el número de años en que se perciba la renta si ésta es temporal o en 15 años si la renta es vitalicia.

4.2.3 PRESTACIONES PARA EL CASO DE INVALIDEZ

Si la Prestación se recibe en forma de capital como consecuencia de la Invalidez del Asegurado, éste deberá presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como rendimientos del capital mobiliario.

Si la Prestación se recibe en forma de renta, también tributará en el I.R.P.F. pero en este caso quedará exenta la parte de prestación según los porcentajes que se detallan más adelante

4.2.4 PRESTACIONES PARA EL CASO DE SUPERVIVENCIA

En el caso de que la prestación la reciba el propio contratante, es decir, para seguros de Supervivencia, tributará por el I.R.P.F, si bien nos podemos beneficiar de una serie de reducciones

Estas prestaciones tienen la consideración de rendimientos de capital mobiliario y las reducciones que se aplican dependerán de la forma en que decidamos percibirlas, como una renta o como un capital.

4.2.5 PRESTACIONES EN FORMA DE CAPITAL

En el caso de que la prestación del seguro de vida se perciba en forma de capital (cobro único), la diferencia entre dicho capital percibido y las cantidades aportadas tributará en el I.R.P.F. en concepto de rendimiento de capital mobiliario.

COBRO DE UN CAPITAL
Rendimiento= Capital percibido – Primas Satisfechas

Del rendimiento así obtenido tan solo pagaremos en nuestra declaración del I.R.P.F. el 20% sobre los primeros 6.000 euros, el 22% entre los 6.000 y los 50.000 euros y el 24% sobre lo que exceda de ese importe. En el año 2016, estos tributos se verán reducidos en un punto porcentual en cada una de las tres escalas.

Además las retenciones que nos aplicará la Compañía de Seguros en el momento de percibir la prestación (en forma de capital o renta) se descontarán en la declaración del I.R.P.F.

4.2.6 PRESTACIONES EN FORMA DE RENTA

RENTAS TEMPORALES

DURACION DE LA RENTA	IMPORTE EXENTO
Igual o inferior a 5 Años	88%
Entre 5 y 10 Años	84%
Entre 10 y 15 años	80%
Más de 15 años	75%

Si la renta es vitalicia (a percibir durante toda la vida del beneficiario) el porcentaje de la anualidad exento de tributar dependerá de la edad que se tenga en el momento de empezar a percibirla según la siguiente escala:

RENTAS VITALICIAS

EDAD DEL RENTISTA	IMPORTE EXENTO
Menos de 40 años	60%
Entre 40 y 49 años	65%
Entre 50 y 59 años	72%
Entre 60 y 65 años	76%
Entre 66 y 69 Años	80%
Más de 69 años	92%

En ambos casos, si la renta se percibe transcurrido un plazo desde el pago de primas (rentas diferidas) la rentabilidad generada desde que se contrató se repartirá en los años en que se perciba dicha renta (10 años como máximo) evitando de esta forma que el rendimiento obtenido tribute en un solo año.

4.2.7 PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMATICO (PIAS)

Los PIAS son contratos de Seguros de Vida cuyas primas pagadas irán destinadas a constituir una renta vitalicia. Sus características principales son las siguientes:

- Deben transcurrir al menos 5 años desde que se contrata el seguro hasta que se constituya la renta
- La prima pagada no podrá superar los 8.000 euros anuales
- Las primas pagadas durante toda la vida del producto no podrán superar los 240.000 euros.

La ventaja fiscal de los PIAS consiste en que la rentabilidad generada, desde que se contrata hasta que se constituye la renta, está exenta de impuestos.

4.2.8 SEGUROS INDIVIDUALES DE AHORRO A LARGO PLAZO (SIALP)

Los SIALP son contratos de Seguros de Vida cuyas características principales son las siguientes:

- Tomador, Asegurado y Beneficiario del Capital constituido en caso de supervivencia y/o de Rescate Total por el Tomador son la misma persona.
- La prestación en caso de llegar con vida a la Fecha de Vencimiento o Rescate Total una vez transcurridos al menos 5 años desde el primer pago de Prima o movilización de importes desde otro SIALP, solo se podrá percibir en forma de capital. No se permite realizar disposiciones parciales.
- Se respetarán los límites máximos anuales de Primas establecidos por la legislación aplicable a este tipo de Planes. El límite máximo anual de las primas aportadas al seguro serán de 5.000 €.
- La primera Prima satisfecha deberá tener una antigüedad igual o superior a 5 años (o aquélla que establezca la normativa aplicable en cada momento) en el momento de la disposición del capital resultante.
- El Tomador solo puede ser titular de un único SIALP de forma simultánea.
- Los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes del SIALP están exentos siempre que no se efectúe disposición alguna del capital resultante antes de finalizar el plazo establecido legalmente. Cualquier disposición antes de la finalización de dicho plazo determinará la obligación de integrar los rendimientos de capital mobiliario en el periodo impositivo en que se produzca tal incumplimiento.

4.2.9 PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS (PPA)

- **Primas:**

  Se incluyen en la base imponible del IRPF como rendimiento del trabajo y dan derecho a reducción en dicha base con el límite de 8.000 euros o el 30% de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

  Las aportaciones que no hayan podido deducirse por aplicación de los límites porcentuales, podrán compensarse dentro de los cinco ejercicios siguientes, siempre que, juntamente con las aportaciones corrientes de dichos ejercicios, quepan dentro del límite anual.

  En cuanto a los discapacitados con una minusvalía física o sensorial mayor o igual al 65% o psíquica mayor al 33% o, sea cual sea su grado, declarada judicialmente, ellos mismos y sus tutores o parientes pueden, además de aportar 10.000 euros adicionales al año, con el límite conjunto para todas estas aportaciones de 24.250 euros.

Existe también la aportación a favor del cónyuge, por un importe máximo de 2.000 euros, siempre que los rendimientos del trabajo y de actividades económicas del cónyuge en el ejercicio no excedan de 8.000 euros. Esta aportación es independiente de los límites anteriores.

NOTA: Estos límites pueden variar en base a la residencia fiscal del contribuyente.

- **Prestaciones:**

Las cantidades percibidas en cada ejercicio, ya sean en forma de capital* o renta, tributan en su totalidad como rendimiento del trabajo en el IRPF del perceptor. Este tratamiento es aplicable tanto cuando el Beneficiario es el propio Asegurado (jubilación o invalidez) como cuando lo son terceras personas (fallecimiento).

* Según D.T. 12ª de la Ley 35/2006 de IRPF, en el régimen transitorio aplicable a los Planes de Pensiones y Planes de Previsión Asegurados y para los derechos correspondientes a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006, se mantiene una reducción del 40%, si el cobro se produce en forma de capital, siempre que el plan tenga una antigüedad superior a dos años o se trate de prestación por invalidez.